



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00182-00

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho **Resuelve:**

1.- **Admitir** para su trámite la presente demanda de menor cuantía de **restitución de inmueble arrendado** instaurada por **Marcela Montoya Quintero** contra **Joahn Asmet Rodríguez Segura** y **Sandra María Cifuentes**.

2.- **Correr** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

3.- **Tramitar** el presente asunto por el **Procedimiento Verbal**.

4.- **Notificar** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- **Advertir** a los demandados que no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador.

6.- **Señalar** al demandado que también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente la prueba del pago.

7.- **Previo** a tener a la profesional del derecho Luz Marina Bustamante Vergel como representante judicial del demandante se le requiere para que allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder asegurándose de cumplir con los presupuestos del art. 5 del del Decreto 806 del año 2020 y/o imagen de la presentación personal conforme el art. 74 del CGP si el mandato fue otorgado por medios físicos.

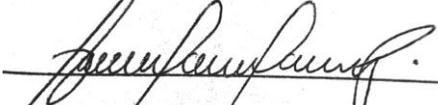
8.- **Ordenar** previo al decreto de la medida cautelar solicitada, y de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., al demandante prestar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

caución, por la suma de \$8.084.644 correspondiente al 20% de la cuantía de este asunto.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria